



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **11664**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio con la Agencia Provincial de Seguridad Vial para la implementación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular (artículo 7º de la Ley Provincial N° 11.583 y artículo 3º del Decreto Provincial N° 0869/09), y que como anexo forma parte de la presente.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente, dará cumplimiento a la Resolución N° 12.432 de fecha 29/05/08.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 04 de enero de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando

ORDENANZA N° 11664¹

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL Y LOS MUNICIPIOS CABECERAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (art. 7º de la LEY PROVINCIAL 11.583 Y ART. 3º del DECRETO PROVINCIAL 0869/09)

En la ciudad de Santa Fe, a los....del mes de.... de 2009, entre la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por su titular la Subsecretaria Dra. Hebe Cecilia Marcogliese, en uso de las facultades conferidas por los artículos 5º inc. "h" y 18º del Decreto Provincial N° 1698/08, modificatorio del artículo 2º del Anexo I del Decreto Provincial N° 2311/99; EL MUNICIPIO DE....., localidad designada cabecera de la Sección administrativa N°.... en los términos del Decreto Provincial N° 0869/09, representado en este acto por su Intendente Municipal, Sr. y autorizado al efecto por la Ordenanza Municipal N°...../.....; y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), en su carácter de asistente técnico, representado por el Sr.....; en el marco de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Provincial N° 11.583 y el artículo 3º de su Decreto Provincial Reglamentario N° 0869/09, acuerdan en celebrar el presente convenio:

PRIMERA: OBJETO. La AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Revisión Técnica Vehicular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Provincial N° 11.583 y en el artículo 3º del Decreto Reglamentario N° 0869/09, faculta al MUNICIPIO de..... para prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, mediante la instalación de un/dos/cuatro Centros de Revisión Técnica Vehicular de tipo fijo/ móvil.-----

SEGUNDA: AUTORIDAD DE APLICACIÓN, PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL MUNICIPIO de.....y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL serán considerados

ORDENANZA Nº 11664²

autoridad de aplicación del sistema, estando facultado el MUNICIPIO a prestar el servicio por sí, o a través de su concesión a terceros.-----

TERCERA: HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA. El/ Los Centros/s de Revisión Técnica será/n habilitados por la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, mediante el acto administrativo correspondiente, previo cumplimiento por parte del prestador del servicio de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente, de conformidad a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Provincial Nº 0869/09 y a las resoluciones complementarias que dicte la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad provincial de aplicación.-----

CUARTA: REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES. El/Los Centros de Revisión Técnica Vehicular habilitado/s deberá/n realizar las revisiones periódicas obligatorias de los vehículos; las revisiones previas a la matriculación de vehículos; las revisiones previas al cambio de destino del vehículo; las inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, definidas reglamentariamente; las inspecciones que sean requeridas al titular del vehículo por cualquiera de los organismos a los que la normativa vigente atribuya competencia sobre la materia; las revisiones voluntarias solicitadas por los titulares de los vehículos; las revisiones periódicas y después de reparación o modificación de vehículos afectados al servicio público de pasajeros provincial o municipal, cuando corresponda; las revisiones de los vehículos a instancia de los agentes encargados de la fiscalización del tránsito y del transporte; las revisiones a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad; las revisiones previas para la calificación de idoneidad de vehículos destinados al transporte escolar y de menores; las revisiones periódicas o excepcionales establecidas por la legislación de aplicación a los vehículos de transporte de productos alimentarios y a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas, de jurisdicción provincial o municipal, cuando estén autorizadas por el órgano competente; y aquellas otras revisiones que se establezcan en el pliego de

ORDENANZA N° 11664³

condiciones de la concesión o en la autorización a instancias de la autoridad municipal competente.-----

QUINTA: ASISTENCIA TÉCNICA. FUNCIONES DEL I.N.T.I. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), en el marco de las funciones otorgadas por el Decreto Provincial N° 0869/09 asistirá técnicamente a la Agencia Provincial de Seguridad Vial y al Municipio deen los distintos aspectos e incumbencias establecidos en el cuerpo de la presente resolución: 1.- Evaluación Técnica de los oferentes que se presenten en la Licitación para la concesión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, a fin de determinar si los mismos cumplen con las Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Licitación. 2.- Verificación técnica para la habilitación del Centro de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, en lo concerniente al equipamiento y los procesos relacionados al funcionamiento del mismo, con costo a cargo del prestador del servicio. 3.- Realización de Auditorías Técnicas y de Gestión Periódicas en cada Centro de Revisión Técnica Obligatoria en funcionamiento, con frecuencia mínima anual y con costo a cargo del prestador del servicio. 4.- Realización de las Auditorías Extraordinarias y de vigilancia solicitadas por la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o los Municipios por cuestiones de monitoreo, comprendiendo la verificación del equipamiento y los procesos relacionados a su funcionamiento, los procedimientos operativos y de gestión del servicio, y los relativos a cada tipo de revisión técnica según clase de rodado, que serán sin cargo; y las auditorías originadas por reparaciones, cambios de equipos o situaciones similares, que serán con costo a cargo del prestador del servicio. 5.- Asistencia y Asesoramiento a la Agencia Provincial de Seguridad Vial en la elaboración del Manual de Procedimiento de Auditorías y del Manual de Gestión de calidad y de los Procedimientos Operativos Standard (POES), y los Manuales Técnicos de la Revisión Técnica de cada una de las categorías técnicas de vehículos y de los servicios de transporte, de acuerdo a los recaudos establecidos en el Anexo II, inc. B.2. del Decreto Provincial N° 0869/09. 6.- Realización de calibraciones y

ORDENANZA Nº 11664⁴

verificaciones de los equipos de medición y control utilizados en los Sistemas de Verificación, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II, inc. B.2, punto e., del precitado Decreto Provincial de Seguridad Vial, de operativos de verificación de cumplimiento de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y otros sobre los vehículos que circulan por la vía pública. 8.- Asistencia técnica a la Agencia Provincial de Seguridad Vial y al Municipio en todo lo concerniente a la implementación y mejora continua del sistema, y de los procesos que lo componen, evacuando consultas y brindando asesoramiento sobre especificaciones técnicas, elaboración de informes, dictámenes técnicos requeridos por la Autoridad de Aplicación. Los aranceles para los distintos servicios prestados serán establecidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) en unidades fijas en función de los medios afectados a cada actividad. Cada unidad representa el precio de venta al público de (1) litro de gas oil tipo Ultra Diesel en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino. Para cada operatoria, la Agencia de Seguridad Vial y el INTI fijarán los respectivos procesos de trámite, los cuales serán informados oportunamente al Municipio de..... y a los prestadores de servicio, en los cuales se establecerán mecanismos de solicitud de informes y de contratación, tiempos de ejecución del servicio, modalidad de realización y entrega de certificados, seguimiento de expedientes, entre otras cuestiones operativas.-----

SEXTA: NORMATIVA APLICABLE. El servicio de Revisión Técnica Vehicular deberá prestarse dando estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial 11.583 y sus Decretos Provinciales Reglamentarios Nros. 0869/09 y 2311/99, a las resoluciones complementarias que dicte la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad provincial de aplicación.-----

SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA. EL MUNICIPIO DE.....se compromete realizar gestiones pertinentes a fin de implementar y poner en funcionamiento el/los Centros de Revisión Técnica Vehicular en los términos previstos en Decreto Provincial

ORDENANZA Nº 11664⁵

nº 0869/09, removiendo de inmediato los obstáculos que atenten contra la unicidad e uniformidad del Sistema Provincial.-----

OCTAVA: DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN. LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL proveerá a los Centros de Revisión Técnica con asiento en el MUNICIPIO DE.....los documentos, certificaciones y/o identificaciones necesarias para la circulación por parte de los usuarios. Los recursos provenientes de la venta y distribución de la citada documentación serán puestos a disposición de la Provincia conforme lo indique oportunamente el Ministerio de Economía, para su posterior afectación al financiamiento de las funciones derivadas del sistema de Revisión Técnica Vehicular, encomendadas a la Agencia Provincial de Seguridad Vial.-----

NOVENA: SANCIONES. El régimen de sanciones se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Provincial Nº 11.583 y sus Decretos Provinciales reglamentarios Nros. 2311/99 y 0869/09, y lo dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y Decreto Nacional Nº 779/95, sin perjuicio de las que disponga el Municipio en caso en los respectivos pliegos de licitación en caso de concesionar el servicio.-----

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA. LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL como autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nº 11.583 y sus Decretos Reglamentarios Nº 2311/99 y Nº 0869/09. Supervisará y controlará por sí o por medio de terceros, el correcto ejercicio de las facultades delegadas al MUNICIPIO y el cumplimiento de la normativa provincial vigente en la materia, estando facultada para resolver unilateralmente el presente Convenio en caso de incumplimientos totales o parciales. La AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, por sí o través de terceros idóneos que ésta designe, realizará las auditorías técnicas y de gestión de los Centros de Revisión Técnica Vehicular en forma periódica y/o sorpresiva.-----

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN DE INFORMAR. EL MUNICIPIO DE se obliga en el marco del presente convenio, a registrar, relevar y a remitir a la AGENCIA

ORDENANZA Nº 11664⁶

PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL., la información que le fuera requerida respecto a los Centros de Revisión Técnica con asiento en su jurisdicción, sobre estado, características del parque automotor local, cantidad de revisiones técnicas realizadas de acuerdo a cada tipo de vehículo, en grillas mensuales y anuales, y toda otra información que surja de la aplicación de la normativa vigente, o que fuera considerada de relevancia por la autoridad de aplicación.-----

DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio autoriza a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL a dejarlo sin efecto de inmediato, previa notificación al MUNICIPIO, revocándose en consecuencia las facultades oportunamente delegadas.-----

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y DENUNCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años (dos) de duración a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, y se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales y consecutivos si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes podrá declarar su voluntad en contrario. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio originados durante la vigencia del mismo.-----

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la resolución de cualquier conflicto suscitado con motivo del presente convenio o de sus anexos, actas o memorando complementarios, las partes acuerdan como paso previo a cualquier planteo judicial someterse a un procedimiento conciliatorio, en cuyo caso, cada parte designará un representante en la oportunidad.-----

En....., a los ... días del mes de del año 2009, y en prueba de conformidad y para constancia se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.